



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante	JOHANA MONTOYA ECHAVARRÍA RUBIEL ANDEL GARCÍA AREIZA ANGIE PAULINA GARCÍA MONTOYA KEVIN ANDRES CASTAÑEDA MONTOYA
Demandado	HORACIO DE JESÚS DUQUE SUAREZ WILDER ARMANDO DUQUE ARISTIZÁBAL COMERCIALIZADORA LA 2000 S.A.S.
Radicado	05088-31-03-002-2020-00133-00
Interlocutorio	0585
Asunto	Admite reforma a la demanda

Considerando que la reforma a la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con los arts. 82 y 368 y ss del mismo estatuto procesal, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante el día 24 de abril de 2022. Téngase como nuevo codemandado a COMERCIALIZADORA LA 2000 S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estados la presente providencia a los demandados HORACIO DE JESÚS DUQUE SUAREZ y WILDER ARMANDO DUQUE ARISTIZÁBAL, dado que estas personas ya fueron notificadas de la presente demanda.

CÓRRASELES traslado de la demanda por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación por estado del presente auto. Ver art. 93, n. 4, del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia al nuevo codemandado COMERCIALIZADORA LA 2000 S.A.S., conforme lo establecen los artículos 290 y siguientes del C.G.P. y Dec. 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022).

CÓRRASELES traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Ver arts. 93 y 369 del C.G.P.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte demandante para que preste caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, por valor de \$60'383.089,00. Ver art. 590, n. 2, del C.G.P.

QUINTO: Las excepciones previas formuladas por el apoderado judicial del demandado HORACIO DE JESÚS DUQUE SUAREZ se tramitarán una vez vencidos los traslados de la reforma a la demanda. Ver art. 101, n. 3, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

JD

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
05088-31-03-002-2020-00133-00
JD*

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92bacf4097ce905769c62a0e9cab913e33b5ae2d067e5e7ded9b8fd47d0ab85c**

Documento generado en 05/08/2022 10:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>